

**LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPES DEL
FCPC CESANTÍA COMITÉ DE EMPRESA F.V. ÁREA ANDINA**

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, dispone que los afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por este;

Que el inciso primero del artículo 222 de la ley ibídem, establece que los fondos complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario;

Que el artículo 224 de la Ley de Seguridad Social señala que la reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración, más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios;

Que el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley de Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que, mediante Resolución No.SBS-2007-350 de 07 de mayo del 2007, la Superintendencia de Bancos y Seguros, aprobó el estatuto del “Fondo Complementario Previsional Cerrado Comité De Empresa Ecuacobre FV S.A.”

Que, con Resolución No.SB-DTL-2015-143 de 27 de febrero del 2015, se aprobó el cambio de denominación del Fondo Complementario Previsional Cerrado Comité De Empresa Ecuacobre F.V. S.A., por FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA, y la reforma del estatuto.

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 emite las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

Que las disposiciones transitorias novena y décima de las precitadas normas, establece que por tratarse de un nuevo marco jurídico aplicable a los fondos complementarios previsionales cerrados deben efectuar y aprobar las reformas al estatuto social; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir el:

ESTATUTO DEL FCPC CESANTÍA COMITÉ DE EMPRESA F.V. ÁREA ANDINA

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I Nombre, Naturaleza Jurídica, Domicilio Y Duración

Artículo 1.- El nombre o denominación es FCPC Cesantía Comité de Empresa F.V. ÁREA ANDINA, como consta en la resolución No. SB-DTL-2015-143 de 27 de febrero de 2015, por la cual, la Superintendencia de Bancos, aprueba el cambio de denominación y la reforma del estatuto.

Artículo 2.- el FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y, este estatuto.

Podrá ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por este, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos- financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Artículo 3.- El domicilio del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA es la ciudad de Sangolquí km. 41/2 vía Amaguaña, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha y podrá establecer oficinas en uno o más lugares dentro del territorio nacional para la atención a sus partícipes, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 4.- La duración del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA será indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de

oficio, de conformidad a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación y Financiera, la Superintendencia de Bancos, y este estatuto.

CAPITULO II Objeto Social

Artículo 5.- El objeto social del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes y el aporte voluntario de la empresa F.V. Área Andina S.A.; y, la inversión de los recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.

TITULO II DE LOS PARTÍCIPIES

CAPITULO I Requisitos, Derechos Y Obligaciones

Artículo 6.- Son partícipes del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los trabajadores de la empresa F.V. Área Andina S.A., que libremente deciden hacerlo a través de la suscripción de un contrato de adhesión y realicen las aportaciones establecidas en este estatuto.

Artículo 7.- Los requisitos de ingreso como partícipe son los siguientes:

7.1. Solicitud dirigida al Representante Legal del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA, manifestado que se lo efectúa libre y voluntariamente.

7.2. Suscribir el contrato de adhesión.

Artículo 8.- Son derechos de los partícipes los siguientes:

8.1. Recibir la prestación complementaria de cesantía cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto;

- 8.2.** Elegir y ser elegido para integrar, el Consejo de Administración del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA;
- 8.3.** Participar con voz y voto en la asamblea general;
- 8.4.** Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro fondo complementario previsional cerrado, por efecto de la movilidad laboral;
- 8.5.** Recibir información sobre su cuenta individual; y,
- 8.6.** Acceder a los servicios de acuerdo a la ley y este estatuto.

Artículo 9.- Son obligaciones de los partícipes:

- 9.1.** Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los fondos complementarios previsionales cerrados, las disposiciones de este estatuto y los reglamentos;
- 9.2.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general;
- 9.3.** Aceptar y cumplir los nombramientos o representaciones para los cuales fuesen designados, salvo causas debidamente justificadas;
- 9.4.** Realizar los aportes personales individuales mensuales;
- 9.5.** Cumplir las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA en las condiciones y plazos acordados;

Artículo 10.- La calidad de partícipe se perderá en los siguientes casos:

- 10.1.** Por terminación de la relación laboral con la empresa F.V. Área Andina S.A.
- 10.2.** Por desafiliación voluntaria de acuerdo a la normativa vigente y este estatuto;
- 10.3.** Por la liquidación de la cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y este estatuto;
- 10.4.** Por exclusión de acuerdo al estatuto; y,
- 10.5.** Por fallecimiento

CAPITULO II

Exclusión

Artículo 11.- El incumplimiento de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la asamblea general de partícipes, dará lugar a la exclusión de los partícipes a las asambleas generales, en los siguientes casos:

- 11.1.** Difundir falsos rumores por cualquier medio que atenten a la estabilidad del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA;
- 11.2.** Incumplir las normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la asamblea;

11.3. Entregar información o documentación no veraz que induzca a error al FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA;

11.4. Provocar disturbios en las instalaciones del fondo complementario o durante la realización de asambleas que deriven en contravenciones establecidas en la ley;

11.5. Realizar proselitismo político en las instalaciones del FCPC o durante las asambleas;

11.6. Utilizar el nombre del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA o promover actividades de dicho ente previsional en beneficio propio; y,

11.7. Por exclusión resuelta en Consejo de Administración del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA de acuerdo con este estatuto.

Artículo 12.- La potestad sancionadora de la asamblea general de partícipes establecida en este Estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 13.- Para la aplicación de las sanciones señaladas en este título, deberá instaurarse previamente al respectivo procedimiento interno, cuyo trámite será establecido en el Reglamento.

Artículo 14.- Todas las infracciones previstas en este estatuto y en los reglamentos internos, prescribirán en el plazo de un (1) año, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

Capítulo III De la Desafiliación

Artículo 15.- El partícipe podrá desafiliarse del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA.

La devolución de los aportes personales se sujetará a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria Y Financiera; y, el partícipe no debe mantener obligaciones pendientes con el FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA; o que manteniendo operaciones de crédito su saldo pendiente de pago se encuentre cubierto por la cuenta individual en el porcentaje establecido en la normativa vigente.

En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, la liquidación de su cuenta individual se la realizará de acuerdo con la normativa vigente.

TITULO III PATRIMONIO

ARTÍCULO 16.- El patrimonio del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA está conformado por:

- 16.1. Reservas;
- 16.2. Superávits por valuaciones;
- 16.3. Aportes restringidos; y,
- 16.4. Resultados.

TITULO IV RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

CAPITULO I De las Cuentas Individuales

Artículo 17.- El FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que, el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, identificado los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

Artículo 18.- La gestión de las cuentas individuales, deben regirse por los siguientes principios básicos:

- 18.1. Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;
- 18.2. Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,
- 18.3. Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

CAPITULO III Aportes

Artículo 19.- Por el origen de los recursos los aportes están constituidos por los siguientes:

- 19.1. Aporte personal: Es la cotización que realiza el partícipe sobre sus ingresos al ente previsional;
- 19.2. Aporte adicional: Es la cotización que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo incrementar su cuenta individual; y,

19.3. El aporte patronal recibido: Constituyen los valores que voluntariamente la empresa F.V. Área Andina S.A. entrega por cuenta de sus trabajadores, al FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA para que sean acreditados en las cuentas individuales de sus partícipes.

TITULO V PRESTACIONES

CAPITULO I Prestación de Cesantía

Artículo 20.- El FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de seguridad social de cesantía, cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto.

Artículo 21.- La prestación de cesantía complementaria se concederá al partícipe cuando termine su relación laboral con la empresa F.V. Área Andina S.A. previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

21.1. Solicitud dirigida al Representante Legal

21.2. Copia de la cedula de identidad

21.3. Documento formal (renuncia o finiquito) que acredite que el partícipe ha dejado de pertenecer a la empresa F.V. Área Andina S.A.

21.4. En caso de fallecimiento, acta de defunción y posesión efectiva.

CAPITULO II Servicios

Artículo 22.- Los servicios que preste el FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA no pueden afectar la cuenta individual para solventar dichos servicios conforme lo dispone el artículo 49 inciso segundo de la resolución No. 280-2016-F

CAPITULO III Portabilidad

Artículo 23.- La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, por el cual puede conservar los derechos a la prestación de cesantía, consiste en transferir los derechos y obligaciones a otro fondo complementario previsional cerrado, legalmente constituido, que establezca en sus estatutos esta figura.

Artículo 24.- Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar:

24.1. Solicitud dirigida al representante legal FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA;

24.2. Carta compromiso del representante legal del ente previsional al que se pretende trasladar la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago; y,

24.3. El representante legal del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA, entregará al ente previsional cerrado al que se pretende trasladar la documentación correspondiente y el valor de los ahorros más sus rendimientos, del partícipe saliente.

CAPITULO IV Reforma de Estatutos

Artículo 25.- El representante legal, presentara para aprobación de la asamblea de partícipes las propuestas de reformas estatutarias.

TITULO VI GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO I Estructura

Artículo 26.- El FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA para su administración, tendrá la siguiente estructura:

26.1. Asamblea general de partícipes;

26.2. Consejo de administración;

26.3. Representante legal;

26.4. Comité de auditora;

26.5. Comité de riesgos;

26.6. Comité de inversiones;

26.7. Comité de prestaciones;

26.8. Comité de ética; y,

26.9. Área de contabilidad y custodia de valores.

CAPITULO II Asamblea General de Partícipes

Artículo 27.- La asamblea general de partícipes, es el máximo organismo interno del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA y sus resoluciones

son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 28.- La asamblea general de partícipes, será ordinaria o extraordinaria.

Artículo 29.- La asamblea general ordinaria se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual.

Artículo 30.- La asamblea general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, convocada por el representante legal, o a pedido de cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de partícipes.

Artículo 31.- La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se efectuará por convocatoria ubicada en los puestos informativos de la empresa F.V. Área Andina S.A., por lo menos con ocho (8) días anteriores a la fecha de su realización.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la asamblea general, el orden del día, y constará expresamente que de no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde, con un número de partícipes presentes.

Artículo 32.- La asamblea general ordinaria o extraordinaria se instalará con la presencia del cincuenta por ciento (50%) de partícipes más uno (1).

Artículo 33.- Las decisiones que adopte la asamblea general serán tomadas por la mitad más uno de partícipes presentes, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

Artículo 34.- De las sesiones de la asamblea general se levantarán actas suscritas por el representante legal que actuará como secretario, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

Artículo 35.- La asamblea general de partícipes, tendrá las siguientes atribuciones:

- 35.1.** Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;
- 35.2.** Conocer y aprobar el estatuto y sus reformas, que entrará en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos.
- 35.3.** Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación;
- 35.4.** Conocer y aprobar los estados financieros anuales;
- 35.5.** Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del fondo, así como la política general de las remuneraciones;
- 35.6.** Nombrar y remover a los vocales del consejo de administración;
- 35.7.** Resolver en la última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el estatuto, una vez que el consejo de administración se haya pronunciado y garantizando el debido proceso;
- 35.8.** Designar al auditor externo de la terna que le presente el consejo de administración;
- 35.9.** Remover al representante legal, por causas justificadas y observando el debido proceso previsto en el estatuto;
- 35.10.** Solicitar informes de cualquier tipo al consejo de administración cuando lo considere necesario;
- 35.11.** Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;
- 38.12.** Aprobar el pago de dietas y viáticos, a los miembros del Consejo de Administración y Comités de conformidad con el presupuesto aprobado;
- 35.13.** Conocer y aprobar el informe anual de labores presentado por el consejo de administración y por el comité de auditoría;
- 35.14.** Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;
- 35.15.** Conocer y resolver sobre el informe de auditoría externa;
- 35.16.** Resolver la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA, con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de partícipes;
- 35.17.** Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y, así como en el estatuto;

CAPITULO III

Consejo de Administración

Artículo 36.- La administración estará a cargo del Consejo de Administración que deberán ser partícipes, integrado por 5 vocales, con sus respectivos suplentes, elegidos por la asamblea general de partícipes para un periodo de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 37.- El periodo de los miembros del Consejo de Administración correrá a partir de la fecha de calificación por parte del ente de control; sin embargo, si uno o más vocales no presentan los documentos a la Superintendencia de Bancos en

el término de quince (15) días posteriores a su designación, se aplicarán las sanciones pecuniarias que correspondan.

Si un vocal designado no presenta la documentación para su calificación en un término de quince 15 días posteriores a su designación quedará sin efecto la misma y se principalizará el respectivo suplente.

Artículo 38.- Son atribuciones o deberes del Consejo de Administración:

38.1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y las disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;

38.2. Delinear y aprobar la estrategia general, aprobar los planes operativos, el presupuesto institucional y elaborar los respectivos manuales así como la política general de inversiones;

38.3. Conocer y aprobar los informes presentados por los comités de riesgo, inversiones, prestaciones y ética;

38.4. Pronunciarse sobre los estados financieros, y, sobre los informes del comité de auditoría y disponer las acciones correctivas realizadas;

38.5. Remitir el informe de auditoría externa a la Superintendencia de Bancos, en un término no mayor de ocho (8) días de celebrada la reunión de la asamblea general ordinaria de partícipes, documento que estará a disposición de los partícipes del fondo;

38.6. Designar a los representantes de los comités de riesgos, de inversiones, de auditoría, de prestaciones y de ética, quienes iniciarán funciones luego de su calificación en la Superintendencia de Bancos.

38.7. Nombrar al representante legal, y determinar su remuneración;

38.8. Remover al representante legal por causas justificadas;

38.9. Solicitar informes al representante legal cuando lo considere necesario;

38.10. Presentar a la asamblea general la terna para la designación del auditor externo, y actuario, de ser el caso;

38.11. Mantener un sistema de información para que los partícipes puedan conocer el estado de sus cuentas, los estados financieros del fondo, la composición y valoración de las inversiones y demás información que establezca el código de gobierno corporativo;

38.12. Proponer a la asamblea los reglamentos para el pago de las prestaciones, con sujeción a las disposiciones legales vigentes;

38.13. Aprobar esquemas de dirección, que incluyan procedimientos para la administración, gestión y control de riesgos;

38.14. Aprobar las inversiones inmobiliarias;

38.15. Aprobar y reformar los reglamentos internos, manuales de procedimientos e instructivos;

38.16. Presentar anualmente para conocimiento y resolución de la asamblea general los estados financieros y el informe de labores del Consejo de Administración;

- 38.17.** Resolver en última instancia los reclamos sobre concesión de prestaciones;
- 38.18.** Disponer sanciones a aquellos partícipes que incurran en faltas a los reglamentos internos del fondo y el estatuto;
- 38.19.** Las demás establecidas en leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento, y en el estatuto.

CAPITULO IV **Presidente del Consejo de Administración**

Artículo 39.- El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los miembros electos, para un periodo de dos años y podrá ser reelegido por una sola ocasión.

Artículo 40.- El Presidente del Consejo de Administración puede ser removido por las siguientes razones:

- 40.1.** Por incumplir las disposiciones estatutarias, los reglamentos internos y manuales del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA.
- 40.2.** Por inobservar las resoluciones de la asamblea general.
- 40.3.** Por decisión del Consejo de Administración;
- 40.4.** Que con su acción u omisión causaren perjuicio económico o administrativo al fondo;
- 40.5.** Por contravenir a los Códigos de Ética y Buen Gobierno Corporativo;
- 40.6.** Por realizar actos que perjudiquen la imagen, prestigio o reputación de sus partícipes, Consejo de Administración y/o empleados del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA.
- 40.7.** Por las que determine la ley.

En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente se elegirá de los miembros del Consejo el presidente subrogante hasta completar el periodo para el que fue electo.

Artículo 41.- Son atribuciones y deberes del presidente del consejo de administración:

- 41.1.** Convocar y presidir las sesiones de asamblea general de partícipes y del Consejo de Administración;
- 41.2.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la asamblea general de partícipes y el Consejo de Administración;
- 41.3.** Solicitar a la Superintendencia de Bancos la calificación del representante legal
- 41.4.** Suscribir conjuntamente con el Representante Legal las actas de las sesiones del Consejo de Administración;
- 41.5.** Firmar cheques conjuntamente con el representante legal, por cualquier egreso que deba realizar el fondo;
- 41.6.** Cumplir y hacer cumplir resoluciones emitidas por el órgano de control;

41.7. Los demás que determine la asamblea general de partícipes y el Consejo de Administración.

CAPITULO V **Representante Legal**

Artículo 42.- El Representante Legal no puede ser partícipe, será designado mediante un proceso de selección o concurso de méritos.

En el término de ocho (8) días contados desde la fechas de su elección, el Consejo de Administración comunicara a la Superintendencia de Bancos la designación del Representante Legal.

Artículo 43.- En ausencia temporal o definitiva del Representante Legal lo subrogará quien designe el Consejo de Administración de conformidad con el estatuto, y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular y contar con la calificación de Superintendencia de Bancos. Si la ausencia es definitiva, la subrogación durará hasta que sea legalmente reemplazado.

Artículo 44.- Son atribuciones generales del Representante Legal:

44.1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA.;

44.2. Presentar para la aprobación del Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. AREA ANDINA, estos dos últimos máximo hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;

44.3. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera, e informar mensualmente al Consejo de Administración de los resultados de su gestión;

44.4. Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del Consejo de Administración y a la asamblea de partícipes, para su aprobación;

44.5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes y del Consejo de Administración;

44.6. Contratar, remover y sancionar a los empleados del fondo complementario previsional cerrado, de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;

44.7. Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del fondo y de sus cuentas individuales;

44.8. Informar al Consejo de Administración cuando lo requiera sobre la situación financiera del fondo, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;

44.9. Poner en conocimiento inmediato del Consejo de Administración toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a

ser cumplidas, dejando constancia de ello en el acta de la sesión respectiva, en la que además constara la resolución adoptada por el Consejo de Administración;

44.10. Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;

44.11. Participar en el Consejo de Administración con voz informativa y sin voto y realizar las actas en calidad de secretario.

44.12. Abrir cuentas bancarias y firmar cheques conjuntamente con el Presidente del fondo;

44.13. Proponer al Consejo de Administración las reformas presupuestarias.

44.14. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y manuales del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA.

44.15. Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos y en este estatuto.

44.16 Cada vez que se produzcan cambios en la nómina de integrantes del Consejo de Administración, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de Bancos, en el término de ocho (8) días, una certificación con la lista de la nueva integración.

Artículo 45.- El Representante Legal puede ser removido por las siguientes razones:

45.1. Por incumplir las disposiciones estatutarias, los reglamentos internos y manuales del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA.

45.2. Incumplir con las resoluciones de la asamblea general de partícipes y del Consejo de Administración.

45.3. Por contravenir a los Códigos de Ética y Buen Gobierno Corporativo;

45.4. Que con su acción u omisión causaren perjuicio económico o administrativo al fondo;

45.5. Por decisión del Consejo de Administración.

45.6. Por inobservar las resoluciones de la asamblea general.

45.7. Por realizar actos que perjudiquen la imagen, prestigio o reputación de sus partícipes, Consejo de Administración y/o empleados del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA.

45.8. Por las que determine la ley.

CAPITULO VI

Comité de Auditoría

Artículo 46.- El Comité de Auditoría es el órgano de consulta de la administración para asegurar un apoyo eficaz del sistema de control interno del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA y la gestión de sus administradores.

Estará conformado por tres (3) miembros; uno de ellos designado de entre los miembros del consejo de administración y, dos de ellos elegidos por este

organismo colegiado de fuera su seno. Al menos uno de los miembros seleccionados por el Consejo de Administración deberá ser profesional experto en finanzas, tener adecuados conocimientos en auditoría y estar capacitado para poder interpretar estados financieros.

Las funciones del Comité de Auditoría son:

46.1. Informarse sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, entendiéndose como tales, los controles operacionales y financieros establecidos, para dar transparencia a la gestión de la administración y buscar desalentar irregularidades que podrían presentarse en los diferentes niveles de gobierno;

46.2. Asegurarse de la existencia de sistemas adecuados que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna;

46.3. Velar porque los auditores externos cuenten con los recursos necesarios para ejecutar sus labores;

46.4. Conocer y analizar los términos de los contratos de auditoría externa y la suficiencia de los planes y procedimientos pertinentes, en concordancia con las disposiciones generales impartidas por la Superintendencia de Bancos; y, analizar los informes de los auditores externos y poner tales análisis en conocimiento del Consejo de Administración;

46.5. Conocer y analizar las observaciones y recomendaciones del auditor externo y de la Superintendencia de Bancos sobre las debilidades de control interno, así como las acciones correctivas implementadas por el representante legal, tendientes a superar tales debilidades;

46.6. Emitir criterio respecto a los desacuerdos que puedan suscitarse entre el representante legal y el auditor externo y que sean puestos en su conocimiento; solicitar las explicaciones necesarias para determinar la razonabilidad de los ajustes propuestos por los auditores; y, poner en conocimiento del Consejo de Administración;

46.7. Analizar e informar al Consejo de Administración sobre los cambios contables relevantes que afecten a la situación financiera del fondo;

46.8. Conocer y analizar conflictos de interés que pudieran contrariar principios de control interno e informar al Consejo de Administración; y,

46.9. Requerir a los auditores externos revisiones específicas sobre situaciones que a criterio del Comité sean necesarias; o, que exija el Consejo de Administración.

CAPITULO VII

Comité de Riesgos

Artículo 47.- El Comité de Riesgos es el órgano responsable de proponer a la administración los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a

identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar, y revelar los riesgos a los que puede estar expuesto el FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA, principalmente los riesgos de inversión, liquidez, de crédito y operativos

Estará por tres miembros: un vocal del consejo de administración, el representante legal del fondo, y el responsable del área de riesgos. Este comité reportará al consejo de administración.

Las funciones son:

- 47.1.** Proponer al Consejo de Administración para su aprobación, las metodologías para identificar, medir y monitorear los riesgos de inversión y crédito;
- 47.2.** Proponer al Consejo de Administración para su aprobación, los límites de inversiones;
- 47.3.** Velar por el cumplimiento de los límites de inversión e informar al Consejo de Administración, si detectare excesos en los límites de inversión; y,
- 47.4.** Las demás que establezca el estatuto.

CAPITULO VIII

Comité de Inversiones

Artículo 48.- el Comité de Inversiones es el órgano responsable de la ejecución de las inversiones del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA., de acuerdo con las políticas aprobadas por la administración; así mismo, le corresponde velar por que las operaciones de crédito que se otorgan a los partícipes, se sujeten a las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración.

Está integrado por un vocal del Consejo de Administración, el representante legal y el responsable del área de inversiones; y,

Sus funciones son:

- 48.1.** Invertir los recursos administrativos en la forma, condiciones y límites propuestos por el Comité de Riesgos y aprobados por el Consejo de Administración;
- 48.2.** Velar por la adecuada seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA.
- 48.3.** Velar por la recuperación oportuna de los rendimientos financieros generados en las inversiones realizadas con los recursos del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA así como los provenientes de las operaciones de crédito a los partícipes;
- 48.4.** Elaborar la metodología de distribución periódica de los rendimientos, a favor de los partícipes;

48.5. Proponer al Consejo de Administración reformas del reglamento de inversiones, y;

48.6. Las demás que establezca el estatuto.

Artículo 49.- Los responsables de las áreas de riesgos e inversiones tienen el mismo nivel jerárquico e independencia entre ellos y reportaran al Presidente, Representante Legal y/o Vocales del Consejo de Administración.

CAPITULO IX Comité de Prestaciones

Artículo 50.- Para atender las prestaciones que entrega el FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA, el Consejo de Administración conformara el comité de prestaciones, que estará integrado por dosmiembros del Consejo de Administración, uno de ellos será el Responsable de Prestaciones, yel Representante Legal.

Las funciones son:

50.1. Calificar a los beneficiarios con derecho a prestaciones según los requisitos establecidos en la ley, el estatuto y los reglamentos internos;

50.2. Analizar y aprobar las prestaciones que correspondan;

50.3. Mantener un registro cronológico de la historia laboral de los partícipes y los beneficiarios, así como de las prestaciones entregadas;

50.4. Aprobar la devolución de los valores aportados de conformidad con el marco legal aplicable, el estatuto y reglamentos internos; y,

50.5. Las demás que establezca el estatuto.

CAPITULO X Comité de Ética

Artículo 51.- El Comité de Ética es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del Código de Ética del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA, que contiene entre otros aspectos, valores y principios éticos que afiancen las relaciones con los directivos, afiliados, partícipes, empleados, proveedores de productos o servicios y con la sociedad; de tal manera que se promueva el cumplimiento de los principios de responsabilidad social, tales como: cumplimiento de la ley, respecto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas.

Estará conformado, con un representante del Consejo de Administración y uno de los empleados del fondo complementario previsional cerrado, cuidando equidad

entre las partes; el funcionario encargado de la administración de recursos o talento humano será el encargado de la secretaria del comité (de haberlo).

TITULO VII INVERSIONES

CAPITULO I Principios

Artículo 52.- El FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA, realiza inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

Además las inversiones se realizarán analizando las alternativas de inversión que conozca, con base a los informes de los comités de inversiones, de riesgos y otros que requiera, cuyas decisiones constarán en las actas correspondientes.

Artículo 53.- Las inversiones se realizarán en instrumentos de corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a las condiciones de mercado, liquidez y a la entrega de sus prestaciones.

Artículo 54.- Los plazos a los que se invertirá serán los siguientes:

57.1. Corto plazo: Hasta tres (3) años;

57.2. Mediano plazo: De tres (3) a cinco (5) años; y,

57.3. Largo plazo: más de cinco (5) años.

CAPITULO II Clasificación

Artículo 55.- Las inversiones se clasifican en:

55.1. Inversiones Privativas son: Préstamos quirografarios.

55.2. Inversiones no Privativas: Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el ente previsional.

CAPITULO III Políticas

Artículo 56.- Los límites, políticas, objetivos y el presupuesto general de inversiones no privativas será aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 57.- El Representante Legal del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA, deberá mantener un expediente completo de cada operación de crédito, con todos los documentos habilitantes, así como el título de crédito correctamente lleno y suscrito, contrato o hipoteca según sea el caso.

Artículo 58.- En todas las operaciones de crédito, se deberá efectuar el análisis de la capacidad de pago del partícipe y del garante de ser el caso, y cumpliendo con los reglamentos del fondo.

Artículo 59.- El FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

Artículo 60.- Los créditos otorgados se recaudarán en dividendos mensuales de acuerdo con la tabla de amortización suscrita por el deudor y el garante, y se lo realizará por rol de pagos mediante la empresa F.V. ÁREA ANDINA S.A.

Artículo 61.- No podrán ser sujetos de crédito, quienes no sean partícipes del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA.

Artículo 62.- Las demás que establezca el estatuto y los reglamentos del fondo.

CAPITULO IV **Préstamos Quirografarios**

Artículo 63.- Los préstamos quirografarios se otorgan a los partícipes que pertenezcan al FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA, que deben contar como fuente de pago el ingreso neto mensual de su remuneración, sueldo o salario.

Artículo 64.- El monto otorgado a un partícipe no podrá ser mayor al saldo de la cuenta individual.

En el caso que el crédito solicitado supere el valor de la cuenta individual, este deberá contar con un garante que también deberá ser partícipe.

El monto de la garantía otorgada será imputable a la capacidad de endeudamiento del partícipe garante y se deducirá proporcionalmente de acuerdo al pago del crédito.

Artículo 65.- El plazo máximo para la cancelación del préstamo quirografario será de siete (7) años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito quirografario no supere los setenta y cinco (75) años de edad del partícipe.

Artículo 66.- En toda novación de créditos deberá realizarse un nuevo análisis de la capacidad de pago del deudor y endeudamiento de los partícipes, deudor y garante de ser el caso, según las disposiciones de las normativas vigentes.

CAPITULO VI Inversiones no Privativas

Artículo 67.- Se podrá realizar inversiones no privativas y colocaciones de los recursos del ente previsional en las entidades financieras de los sectores público, privado, popular, solidario y, en el mercado de valores, con el objetivo de alcanzar una adecuada diversificación de los portafolios y compatibilidad de plazos, en función de un adecuado análisis de riesgo.

CAPITULO VII Del Seguro de Desgravamen

Artículo 68.- El FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA, para otorgar los créditos establecidos en la presenta norma, contrataran el seguro de desgravamen con una o más empresas de seguros establecidas en el Ecuador, legalmente autorizadas. El FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA, recaudara el valor de la prima a los partícipes, sin costo ni recargos y transferirán a la empresa de seguro a cargo de la cobertura.

TITULO VIII Fusión y Escisión

CAPITULO I

Artículo 69.- La fusión por unión, opera cuando dos o más fondos complementarios previsionales cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.

Artículo 70.- Fusión por absorción; procede cuando uno o más fondos complementarios previsionales cerrados son absorbidos por otro que continua subsistiendo.

Artículo 71.- Escisión: Es la división de un fondo complementario previsional cerrado en uno o más.

CAPITULO II Procedimiento

Artículo 72- El procedimiento para la fusión y escisión será el previsto en la regulación expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

TITULO IX DISOLUCION VOLUNTARIA Y LIQUIDACION DE OFICIO

CAPITULO I

Disolución Voluntaria

Artículo 73.- El FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente y este estatuto.

Artículo 74.- Para la disolución voluntaria, será necesaria la resolución de la asamblea general de partícipes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha asamblea general, que indicara claramente la decisión.

Artículo 75.- Cuando una tercera parte del total de partícipes del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse el fondo y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.

CAPITULO II Liquidación de Oficio

Artículo 76.- El FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA, se liquidará de oficio por la comprobación de las siguientes causales:

76.1. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;

76.2. Por incumpliendo en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;

76.3. Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de sus reglamentos o de los estatutos del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA, así como, las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o terceros;

76.4. Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,

76.5. Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.

TITULO X

AUDITORIA EXTERNA E INTERNA

CAPÍTULO I Auditor Externo

Artículo 77.- El Auditor Externo deberá tener independencia y reportar al consejo de administración.

Artículo 78.- El Auditor Externo será una persona jurídica, previa a su designación deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 79.- El Auditor Externo deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:

79.1. Auditar los estados financieros del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA, así como la ejecución del presupuesto;

79.2. Informar al consejo de administración sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA, y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de las prestaciones e inversiones;

79.3. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos; y,

79.4. Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de Auditoria Externa y la respectiva carta de gerencia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos al fondo.

CAPITULO II Auditor Interno

Artículo 80.- La auditoría interna es una actividad de asesoría independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA, proporcionando una garantía razonable de que las operaciones se realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de procedimiento que fueren aplicables.

Para ejercer como Auditor Interno previamente debe ser calificado por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 81.- El Auditor Interno deberá cumplir, como mínimo con las siguientes funciones:

81.1. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad;

- 81.2.** Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;
- 81.3.** Verificar si la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- 81.4.** Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- 81.5.** Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldo de los registros contables y, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;
- 81.6.** Presentar a la Superintendencia de Bancos y al Representante Legal informes semestrales de avance, sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,
- 81.7.** Las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.

TITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En los casos no previstos por este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de bancos y demás leyes aplicables.

SEGUNDA.- El Consejo de Administración mantendrá y proporcionará la infraestructura necesaria para el total cumplimiento de los fines y objetivos del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA, bajo los principios de transparencia, efectividad, eficiencia y economía.

TERCERA.- Para la correcta aplicación del presente estatuto, se realizarán las reformas pertinentes a los reglamentos internos que serán aprobados por el Consejo de Administración en el plazo de 60 días, contados desde la aprobación del presente estatuto por parte de la Superintendencia de Bancos.

CUARTA.- El Consejo de Administración y Comités del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA, registrados al momento, permanecerán en funciones hasta ser legalmente remplazados, o calificados por la Superintendencia de Bancos.

TITULO XII DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el estatuto del FCPC Cesantía Comité De Empresa F.V. ÁREA ANDINA, aprobado por la Superintendencia de Bancos con Resolución N° SB-DTL-2015-143 27 de febrero de 2.015.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente estatuto entrara en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Superintendencia de Bancos.

Sangolquí, 28 de febrero del 2.017

Juan Heriberto Padilla Caiza
Presidente del Consejo de Administración